REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-0079-00
Demandante: EDWIN ALEXANDER MEJIA ARAQUE representado por ANA BETSABE ARAQUE SANTOS
Demandado: JOSÉ BERNARDO MEJIA
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a por intermedio de apoderado por ANA BETHSABE ARAQUE representante legal de EDWIN ALEXANDER MEJIA ARAQUE contra JOSE BERNARDO MEJIA.

CONSIDERACIONES:

La señora ANA BETHSABE ARAQUE representante legal de EDWIN ALEXANDER MEJIA ARAQUE presentó demanda de ejecución en contra el señor JOSE BERNARDO MEJIA también mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que pague las sumas de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.750.000.00), correspondiente al compromiso de pago efectuado en audiencia celebrada el 14 de marzo de 2017 en el Centro de Conciliación de la Universidad de Pamplona y de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($16.392.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2017 a abril de 2022, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

A la demanda se anexó como título ejecutivo la copia del acta de conciliación anotada y con el fin de acreditar el parentesco del alimentario con el demandado se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento de del niño EDWIN ALEANDER MEJIA ARAQUE[1].

Mediante auto fechado el 13 de mayo del año en curso, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado, en el que se le ordenó pagar la suma por la cual se le demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El demandado se notificó personalmente de la demanda el día 15 de junio de hogaño, quien el último día del traslado, solicitó el beneficio de Amparo de Pobreza, el cual una vez concedido se le designó al Dr. CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ, sin pronunciamiento del apoderado.

[1] Archivo 0004

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra en contra del señor JOSE BERNARDO MEJIA, para que pague a la señora BETHSABE ARAQUE SANTOS representante legal de su hijo EDWIN ALEXANDER MEJIA ARAQUE las siguientes sumas:

I. DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.750.000.00), correspondiente al compromiso de pago efectuado en audiencia celebrada el 14 de marzo de 2017 en el Centro de Conciliación de la Universidad de Pamplona.

II. DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($16.392.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2017 a abril de 2022, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la LIQUIDACION DEL CREDITO, esta debe practicarse conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no ha parece su causación (No 8 Art 365 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

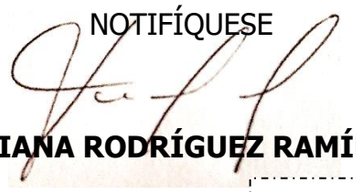

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 19 de septiembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 16 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 038 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria